

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°235

Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT.800.037.800-8
DEMANDADO:	RAMIRO AYALA CATAÑO	C.C15.930.322
RADICACIÓN:	17777408900120180016900	

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de medida cautelar, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se incurre las siguientes inconsistencias:

- El 04 de noviembre de 2022 por auto N°769, se decretó la medida cautelar de embargo de dineros depositadas en cuentas en el Banco ITAÚ, por lo cual ya se encuentra debidamente ordenada.

Como la solicitud allegada no reúne las exigencias de la norma en cita, no se accederá a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra **RAMIRO AYALA CATAÑO** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°048 del 31 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA